



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000363 DE 2012

(16 OCT 2012)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 306 de 2012, por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo en el segundo semestre del 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 306 de 2012, se implementó el incentivo al transporte de maíz en el segundo semestre de 2012 con el fin de otorgar a los productores un apoyo al transporte de maíz nacional producido en el segundo semestre del 2012, para facilitar su comercialización.

Que de acuerdo al seguimiento que ha realizado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al programa, con base en la información reportada por la Bolsa Mercantil de Colombia y atendiendo la salida de la cosecha en las diferentes zonas de producción, concluye que existe una mayor necesidad de cobertura por volumen con incentivo al transporte al originalmente dispuesto en la citada Resolución respecto a los compradores industriales, lo cual se acompaña de una solicitud de Fenalce, haciendo este requerimiento en el sentido de beneficiar a un mayor número de productores en el país.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo al Plan País Maíz y dada la importancia del cultivo, por concentrar el 13% del área agrícola del país y ser el primer cultivo de ciclo corto, considera pertinente modificar parcialmente la Resolución 306 del 2012, con el fin de apoyar la comercialización del maíz, coadyuvando la movilización de éste producto, para regular los niveles de oferta en el mercado nacional, generar estabilidad en su actividad económica y facilitar su comercialización.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Resolución 306 de 2012:
Modifícase el artículo 1 de la Resolución 306 de 2012, el cual quedará así:

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 306 de 2012, por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo en el segundo semestre del 2012"

"Artículo 1. Apoyo directo al transporte: Otorgar a los compradores industriales y productores un apoyo al transporte de maíz sea éste amarillo o blanco nacional, para su comercialización, producido en el segundo semestre del 2012, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución."

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Resolución 306 de 2012: Modifícase el artículo 2 de la Resolución 306 de 2012, el cual quedara así:

"Artículo 2. Valor y período: El valor del apoyo por tonelada de maíz transportada desde cualquier zona de producción hacia cualquier centro de consumo nacional incluido el mismo casco urbano del municipio en el que se encuentra ubicado el maíz, será el valor de la factura de transporte que presente y hasta cuarenta mil pesos m/cte (\$40.000) para:

- Las ventas que realicen o se hayan realizado y registren los productores de maíz, entre el día cinco (5) de septiembre y el treinta y uno (31) de octubre de 2012.
- Las compras que facturen, registren y transporten los compradores industriales a productores no inscritos en el programa entre el dieciséis (16) y el treinta y uno (31) de octubre de 2012.

Parágrafo 1. Se considerará que son compradores industriales para este programa las empresas productoras de harinas precocidas y alimentos balanceados para consumo animal."

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Resolución 306 de 2012: Modifícase el artículo 3 de la resolución 306 de 2012, el cual quedara así

"Artículo 3. Volumen objeto de apoyo: El volumen de maíz sobre el cual se le dará el apoyo al transporte será de hasta cincuenta cinco mil (55.000) toneladas que se distribuirán así:

- Hasta treinta y seis (36.000) toneladas en términos de maíz para los compradores industriales.
- Hasta ochenta y nueve mil (89.000) toneladas para productores.

Parágrafo 1. Los volúmenes de incentivo al transporte de maíz, máximos por zona de producción serán los siguientes:

Zona de producción	Volumen máximo de maíz con apoyo (Toneladas)		
	Total zona	Compradores	Productores
Córdoba	60.000	20.000	40.000
Meta	25.000	5.000	20.000
Tolima	15.000	5.000	10.000
Valle del Cauca	10.000	2.000	8.000
Cesar	10.000	3.000	7.000
Otras zonas	5.000	1.000	4.000
Total	125.000	36.000	89.000

"Continuación de la Resolución: 'Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 306 de 2012, por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo en el segundo semestre del 2012'"

Parágrafo 2. En el evento que no se utilice el cupo asignado en alguna zona de producción, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá reasignarlo a otra zona. Para ello comunicará por escrito a la Bolsa el volumen reasignado, con el objeto que sea publicado en su página web (www.bolsamercantil.com).

Parágrafo 3. El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del 20% del asignado a la zona de producción.

Parágrafo 4. Para los compradores industriales, el apoyo al transporte podrá ser otorgado sobre harina precocida transportada en el volumen equivalente al maíz blanco comprado en las fechas y bajo las condiciones que se establecen en la presente Resolución, requerido para la producción de la harina usando como factor de conversión el 70%, para hallar la equivalencia entre maíz y harina.

Parágrafo 5. No podrán participar como productores individuales los representantes legales o socios de las empresas, cooperativas o agremiaciones que también participen en el presente programa.

Parágrafo 6. Los productores que tienen siembras en diferentes departamentos, solo podrán participar en una sola zona de producción, debidamente certificada por Fenalce."

Artículo 4. Adición del artículo 5A de la Resolución 306 de 2012: Adiciónese el artículo 5A a la Resolución 306 de 2012, el cual quedara así:

"Artículo 5A. Requisitos para acceder al apoyo del transporte. Los requisitos que deben cumplir los compradores industriales para acceder al apoyo del transporte son:

1. Inscripción. Deberán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el dieciséis (16) y el veinticuatro (24) de octubre de 2012 hasta las 3:00 pm, utilizando el formato que para el efecto establezca dicha Entidad, acreditando su condición de recaudadores de la cuota de Fomento Cerealista y encontrándose al día en el pago de la misma con corte a agosto 30 de 2012, mediante certificación emitida por la Federación Nacional de Cerealistas – FENALCE, atendiendo los siguientes requisitos particulares:

- Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario y copia legible del RUT. En el objeto social de las empresas debe estar la producción y comercialización de harinas precocidas y/o la de producción y/o comercialización de alimentos balanceados para animales.
- Los compradores que hayan suscrito contratos forward en Bolsa, cuya producción sea objeto del apoyo de la presente resolución, deberán adjuntar fotocopia legible del comprobante de negociación en Bolsa.

Para efectos de certificar la inscripción, el día veinticinco (25) de octubre de 2012, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará el listado de la totalidad de los compradores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co)

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 306 de 2012, por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo en el segundo semestre del 2012"*

2. Precio de compra. El precio mínimo que el comprador pagará al productor, será el calculado con base en costo de importación del maíz puesto en la zona de producción, publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia en su página web.

Para determinar el precio de referencia del maíz amarillo, se tomará el promedio del costo de importación de maíz americano y de Mercosur con arancel intra-contigente puesto en la zona de producción; el precio de referencia del maíz blanco, será el costo de importación de maíz americano con arancel intra-contigente puesto en la zona de producción.

Los precios de referencia no se aplicarán para los casos de los contratos forwards negociados con anterioridad al 5 de septiembre de 2012, fecha en que se expidió la Resolución que se modifica por medio del presente acto.

3. Registro de compras. Los compradores deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, las compras que facturen a los productores entre el dieciséis (16) y el treinta y uno (31) de octubre de 2012 para ser objeto del presente incentivo, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

4. Pago del comprador: El pago del maíz adquirido con incentivo, podrá ser de alguna de las siguientes formas:

- Pago de contado o contra entrega del maíz. El pago contra entrega se efectuará mediante cortes semanales y máximo a los 8 días de la entrega del maíz.
- Pago diferido. El pago diferido, se efectuará en dos contados, un primer pago por el 50% en la fecha en que se realice la entrega del maíz y el saldo del 50% dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del producto.
- En los casos de cruces de cartera, se realiza a la entrega del producto y si hubieran saldos, éstos se cancelarán máximo a los 8 días de realizada ésta."

Artículo 5. Modificación del artículo 7 de la Resolución 306 de 2012: Modifícase el artículo 7 de la Resolución 306 de 2012, el cual quedara así:

"Artículo 7. Requisitos para el pago del incentivo: Para que se efectúe el pago del incentivo, tanto los productores como los compradores industriales inscritos deberán presentar cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2012 y el dieciséis (16) de noviembre de 2012, en dos originales y máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

1. Cópia del comprobante de negociación de bolsa.
2. Para la demostración de la venta por parte del productor:
 - a. Cópia del contrato de forward si la venta se realizó bajo este esquema y el maíz se transportó en las fechas establecidas en la presente Resolución.
 - b. Fotocópia de la factura de venta del maíz en las fechas establecidas en la presente Resolución, de acuerdo con el régimen tributario del productor inscrito.
 - c. Cópia del tiquete de báscula del recibo del producto.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 306 de 2012, por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo en el segundo semestre del 2012"

- d. Comprobante de pago del maíz o recibo de caja a nombre del productor inscrito en papelería del comprador en el que se discrimine claramente:
- Fecha y zona de compra.
 - Nombre del productor con su identificación.
 - Clase de maíz (amarillo o blanco) y cantidad comprada.
 - Valor de la compra
 - Forma de pago: efectivo, cheque ó transacción electrónica.
 - Para las transacciones de pago diferentes a las electrónicas, firma del comprador como constancia que recibió el maíz y lo pagó al productor inscrito y copia de la misma
 - Para las transacciones electrónicas copia de la transacción de pago.

3. Para la demostración de la compra:

- a. Copia del contrato de forward: Serán objeto de apoyo el producto transportado entre el dieciséis (16) y el treinta y uno (31) de octubre de 2012, siempre y cuando el vendedor no esté inscrito en el programa.
- b. Copia del tiquete de báscula de la planta del comprador en donde se evidencie el recibo del producto, su fecha de compra, número de tiquete y cantidad de maíz recibido.
- c. Comprobante de pago del maíz o recibo de caja a nombre del productor en donde se discrimine claramente:
- Fecha de emisión del comprobante.
 - Fecha y zona de compra.
 - Nombre del productor con su identificación.
 - Clase de maíz (amarillo o blanco) y cantidad comprada.
 - Valor de la compra
 - Forma de pago: efectivo, cheque ó transacción electrónica.
 - Para las transacciones de pago diferentes a las electrónicas, firma del comprador como constancia que recibió el maíz y lo pagó al productor inscrito y copia de la misma
 - Para las transacciones electrónicas copia de la transacción de pago.

4. Demostración del pago de transporte

- a. Fotocopia de la factura de la empresa transportadora a nombre del productor o comprador inscrito. Este documento debe incluir el sitio de origen y destino, producto transportado (maíz), cantidad y valor del flete por tonelada.
- b. Copia de la remisión del producto donde se indique el sitio de origen y destino del mismo y la cantidad vendida. Para los productores, la cantidad vendida y transportada no puede ser superior a la certificada por Fenalce.
- c. Recibo de caja o comprobante de pago de la empresa transportadora, debidamente firmado a nombre del productor o comprador inscrito, donde se deje constancia del pago efectuado por el servicio de transporte.

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no efectuar el pago del incentivo.

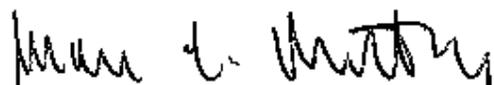
Parágrafo 2. La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos que considere necesarios."

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 306 de 2012, por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo en el segundo semestre del 2012"

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **16 OCT 2012**



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Viza
Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbaláez
Andrés Bernal Morales

